

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES QUE CONLLEVA LA EXPOSICIÓN A LA CONTAMINACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –

La suscrita Diputada **IVONNE BUSTOS PAREDES**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud, en materia información de enfermedades que conlleva la exposición a la contaminación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mala calidad del aire, es hoy en día un problema de salud pública para el área metropolitana de Monterrey. Conforme la contaminación se ha hecho más evidente, se ha incrementado el interés de la ciudadanía sobre el tema, y por ende se han llevado a cabo diversos estudios, que acreditan lo que es notorio a simple vista: el aire que respiramos es nocivo para la vida humana.

Para dimensionar la problemática, es preciso mencionar que, de acuerdo a datos oficiales de la SEDESU, durante el año 2018 se tuvieron 60% de los días del año en niveles peligrosos para la salud. Para el 2019 la cifra se redujo a un 50%, sin embargo, si dichos datos son totalmente precisos, la cifra sigue siendo bastante alta la cual puede agravarse si se consideran los picos de contaminación que se vieron en el 2019 y que llevaron a varias declaratorias de Contingencia Ambiental.

Con los cambios a la manera de medir la calidad de calidad del aire que surgirán con la aplicación de la nueva **norma federal NOM-172-SEMARNAT-2019**, las cifras que indiquen mala calidad del aire pueden verse drásticamente incrementadas. Es por lo anterior que implementar una serie de medidas al respecto toma gran importancia y es ahí donde la labor legislativa puede incidir de manera positiva.



Como ya se mencionó, en los últimos años los estudios sobre el tema empezaron a volverse más numerosos, llegando incluso al caso en el que se considera que la composición del aire que respiramos está provocando de manera conservadora al menos 1500 muertes prematuras cada año.

Los efectos de los contaminantes sobre el cuerpo humano ya son prácticamente unánimes, inflamación de las vías respiratorias, deterioro de órganos primarios como corazón, cerebro y pulmones, irritación de ojos y nariz, incremento en las posibilidades de infarto o de derrame cerebral, bajo desarrollo en niños menores de 6 años, e incluso se ha demostrado que el aire contaminado afecta también el desarrollo de niños no nacidos.

Fue precisamente gracias a la elaboración de estudios y a la acumulación de datos estadísticos, que la magnitud de la problemática pudo hacerse más palpable, más transparente y más importante. Sin la información de dichos esfuerzos de investigación hubiera sido imposible que la gente se involucrara de la manera en que hoy lo hace. Para académicos, activistas, legisladores, funcionarios públicos y ciudadanos en general dicha información ha demostrado tener gran valor.

Es por ello que conforme los casos se presenten el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el congreso del Estado, tiene a bien proponer una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de que la Secretaría de Salud tenga la obligación de generar un catálogo de enfermedades y padecimientos que puedan atribuirse manera parcial o total a la contaminación del aire. Si bien ya se hace algo similar de manera voluntaria, con esto se establece una obligatoriedad que contribuirá de manera certera a lograr que existan datos más precisos sobre las enfermedades y la relación que guardan estas con la contaminación.

Una vez que dicha base de datos logre integrar un cumulo importante de información, se abrirá todo un nuevo camino en el campo de la investigación científica. Se podrán empezar a generar patrones de enfermedades e incluso se podrán llegar a analizar variables sobre diferentes estados de salud, edad, condiciones de vida y como estas se relacionan a las complicaciones de la contaminación.

Crear este catálogo con su respectivo registro, también ayudará a validar la información que se genere sobre calidad del aire, al compararse elementos



como un aumento o disminución de la calidad del aire con los respectivos aumentos en los casos y tipos de enfermedades para establecerse con solides la relación entre un elemento y otro.

La ciencia es uno de los pilares fundamentales del desarrollo humano, y uno de los pilares de la ciencia son los datos, por lo que la recolección de información, sin duda alguna incrementara los avances en lo que a conocimiento de salud y contaminación se refiere.

Con lo anterior, el Estado de Nuevo León, estaría atendiendo parte de lo estipulado por la Declaración de Río, con validez legal plena conforme al artículo 1 de nuestra Carta Magna, que en su principio 9, establece que los Estados deben aumentar el saber científico mediante el intercambio de conocimientos y transferencia de información:

PRINCIPIO 9

Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Además, el principio 10 establece la importancia de que la participación de la sociedad y la información que se les brinde, será clave para contar con participación ciudadana en el diseño de políticas públicas que atiendan la materia:

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá



proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Es importante resaltar que el contenido de la presente iniciativa, fue incluido dentro del expediente legislativo 12873/LXXV, el cual fue presentado en fecha 24 de septiembre del año 2019, mismo que fue dado de baja conforme al art. 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La diferencia entre aquel expediente y la presente iniciativa, es que el anterior incluía reformas a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León en materia de declaración de contingencia ambiental, tema que consideramos resuelto a raíz de la actualización al programa de contingencias atmosféricas de la SEDESU y parcialmente por el Decreto 251 de fecha 24 de enero del presente año. Sin embargo, toda vez que la materia de la presente iniciativa sigue vigente, es que consideramos la pertinencia de que la Secretaría de Salud integre un listado de enfermedades relacionadas a la contaminación del aire, así como de los casos registrados en el Sistema Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud:

ARTÍCULO 46.- ...

I.- ...

SE INTEGRARÁ UN LISTADO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS A LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y SE REALIZARÁ UN PADRÓN ANUAL CON LOS CASOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD. DICHO PADRÓN DEBERÁ REGISTRAR LAS MUERTES PREMATURAS QUE PUEDAN SER ATRIBUIDAS A LA CONTAMINACIÓN Y SU INFORMACIÓN DEBERÁ DE SER PÚBLICA Y DE FÁCIL ACCESO PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

II A V.- ...



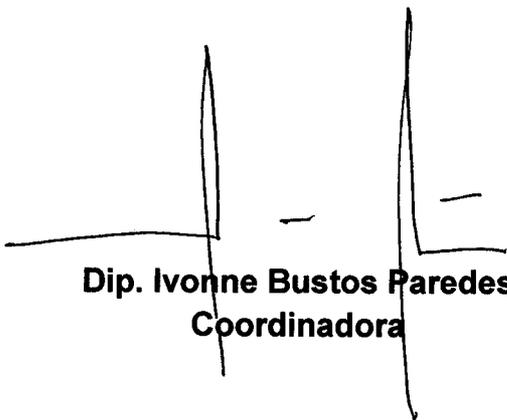
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al presente Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de un lapso de noventa días posteriores a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para la modificación de sus disposiciones normativas.

TERCERO: Se derogan las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a martes 06 de octubre de 2020
Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora

